



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 348-2025-GM/MPH

Huancavelica, 19 de agosto 2025

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 12766-2025 de fecha 01 de julio del 2025, presentado por la señora Elizabeth Quispe Llalli, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 018-2025-GDE/MPH., emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Exp. Adm. N° 23871-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, la señora Elizabeth Quispe Llalli, presenta descargo respecto al Informe Final de Instrucción N° 246-2023-SGC-GDE/MPH., a efectos de que se le absuelva de toda responsabilidad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 268-2023-GDE/MPH., de fecha 16 de noviembre de 2023, se resuelve: Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo presentado por la administrada ELIZABETH QUISPE LLALLI, identificado con DNI N° 46845153, efectuada contra el Informe Final de Instrucción N° 246-2023-SGC-GDE/MPH, de fecha 12 de octubre de 2023, de conformidad a los fundamentos expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutorio. Artículo Segundo: SANCIONAR, a la administrada ELIZABETH QUISPE LLALLI, identificado con DNI N° 46845153, en su condición de titular del establecimiento comercial, BAR, ubicado en Jr. O Donovan S/N SUM, 70620469 del barrio de Santa Ana- Huancavelica, con la imposición de una multa pecuniaria de 200% de una UIT vigente al momento de la infracción, equivalente a S/ 9,900.00 soles (nueve mil novecientos con 00/100 soles), por encontrarse incurso dentro del Código de infracción GDE-40, por carecer de licencia de funcionamiento, sanción prescrita en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) inserta por Ordenanza Municipal N° 024-2017-CM/MPH. (...);

Que, mediante expediente administrativo N° 27949-2023 de fecha 13 de diciembre del 2023, la Sra. Elizabeth Quispe Llalli, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 268-2023-GDE/MPH;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 790-2023-GM/MPH., de fecha 27 de diciembre del 2023, se resuelve: Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ELIZABETH QUISPE LLALLI, contra la Resolución Gerencial N° 268-2023-GDE/MPH., de fecha 16 de noviembre de 2023, (...). En consecuencia, CONFÍRMESE la Resolución recurrida en todos sus extremos. Artículo Segundo: Dar por agotada la vía administrativa conforme establece el artículo 228° numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Exp. 10218-2025 de fecha 27 de mayo del 2025, la recurrente Elizabeth Quispe Llalli, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 268-2023-GDE/MPH., con la que se le impone una multa económica de S/9,900.00 soles, por carecer de licencia de funcionamiento y consecuentemente con la clausura definitiva, (...);

Que, mediante Carta N° 018-2025-GDE/MPH., de fecha 09 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, comunica a la Sra. Elizabeth Quispe Llalli, la improcedencia del recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 268-2023-GDE/MPH.;

Que, a través del documento de vistos de la presente resolución, la recurrente, interpone recurso de apelación contra la Carta invocada en el considerando que antecede, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que los actos administrativos emitidos por la administración pública deben ajustarse a los principios que rigen la función administrativa, en particular el principio de legalidad, el cual impone que toda decisión se encuentre respaldada en norma expresa y vigente, así como el principio de debido procedimiento, que asegura que las actuaciones administrativas se realicen con pleno respeto a las garantías del administrado;

Que, respecto al pedido de la recurrente, es menester señalar que la Resolución Gerencial N° 268-2023-GDE/MPH., de fecha 16 de noviembre de 2023, fue oportunamente impugnada por la administrada mediante Recurso de Apelación, siendo este resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 790-2023-GM/MPH., con lo cual se agotó la vía administrativa respecto de la materia planteada. Este agotamiento implica que el asunto decidido adquirió firmeza administrativa, no pudiendo ser reabierto ni modificado mediante nuevos recursos que pretendan cuestionar lo ya resuelto;

Que, por otro lado, indicar que la Carta N° 018-2025-GDE/MPH., es un documento de naturaleza meramente comunicativa que informa a la administrada sobre la decisión adoptada en relación con su trámite, conforme al artículo 217.2 del TUO de la Ley N° 27444, solo pueden ser impugnados aquellos actos administrativos que pongan fin a una instancia o generen efectos jurídicos nuevos, por lo que en este caso, la carta no cumple tales características, pues no resuelve el fondo del procedimiento ni produce una situación jurídica distinta, limitándose únicamente a notificar una decisión ya adoptada, motivo por el cual su impugnación no amerita pronunciamiento al haberse agotado la vía administrativa;

Que, en la práctica administrativa, las cartas o comunicaciones internas no constituyen actos administrativos impugnables, ya que carecen de la estructura y efectos jurídicos que exige la ley para ser considerados como tales. Por tanto, un recurso interpuesto contra un documento de este tipo carece de objeto, dado que no existe un acto definitivo susceptible de revisión en una instancia superior;

Que, el marco normativo aplicable establece que el recurso administrativo es un medio para cuestionar actos que modifiquen, generen o extingan derechos u obligaciones y dado que la Carta N° 018-2025-GDE/MPH., no produce tales efectos, no puede ser materia de apelación, y la cual no amerita pronunciamiento conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, en ese sentido, al no existir un acto administrativo impugnabile ni encontrarse en trámite una instancia pendiente de resolver, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 018-2025-GDE/MPH., no amerita pronunciamiento al haberse agotado la vía administrativa;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR NO HA LUGAR, el recurso Administrativo de Apelación, presentado por la administrada Elizabeth Quispe Llalli, mediante Exp. Adm. 12766 de fecha 01 de julio del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la interesada y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que resulten necesarias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de Cobranza Coactiva.
Interesada.
Archivo.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA**

Abog. Héctor Javier Riveros Carruapoma
GERENTE MUNICIPAL